

**INICIATIVA DEL DIRECTOR GENERAL
NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CATEGORÍAS PROFESIONALES LABORALES SUJETAS A CONVERSIÓN DEL VÍNCULO JURÍDICO FUNCIONARIAL.

El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que *son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

Por su parte, el artículo 11 señala que *es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.

El artículo 11 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (LFPC, en adelante) establece que *son funcionarios de carrera quienes en virtud de nombramiento legal y mediante su ingreso en un Cuerpo o Escala, se incorporan al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con carácter permanente, quedando vinculados a la misma por una relación profesional de carácter estatutario, determinada por normas de Derecho Administrativo.*

El ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública, corresponderá en exclusiva, al personal funcionario.

Dicho artículo fue objeto de modificación en virtud de la disposición final primera, apartado Uno del decreto – ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia y la familia (Boletín Oficial de Canarias, número 158, de 12 de agosto de 2024).



El citado decreto – ley incorpora también en la LFPC el artículo 11 bis de forma que *se consideran comprendidas en las funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, a que se refiere el artículo anterior, aquellas a través de las cuales se materializa el ejercicio de la autoridad pública o la realización de actuaciones administrativas que resulten de obligado cumplimiento para las personas físicas o jurídicas destinatarias del acto y cuyo incumplimiento pueda acarrear consecuencias jurídicas desfavorables.*

Quedan excluidas, las actuaciones de carácter meramente preparatorio, instrumental, técnico y de apoyo o auxilio que no constituyan en sí mismas actos administrativos.

En todo caso, a los efectos previstos en el apartado anterior, son funciones que han de ser desempeñadas, por personal funcionario de carrera, y conforme a lo previsto en el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en caso de urgente e inaplazable necesidad, por personal funcionario interino nombrado para el desempeño de puestos reservados a personal funcionario o de funciones propias de los funcionarios de carrera, entre otras, las siguientes:

a) Los actos de fe pública administrativa, incluida la expedición de certificaciones de toda clase, actas y copias auténticas de documentos.

b) La emisión de actos de conocimiento en virtud de los cuales se deje constancia de la constatación de hechos y circunstancias que conforme a la normativa en cada caso aplicable gocen de presunción de certeza.

c) Los actos administrativos por los que se inscriben, anotan, cancelan y modifican hechos, circunstancias y resoluciones en registros oficiales de la Administración Pública de carácter declarativo o constitutivo.

d) El dictado, verbal o por escrito, de órdenes y requerimientos integrados en el ejercicio de la policía administrativa.

e) La adopción, modificación y enervación de medidas cautelares en el procedimiento administrativo, así como aquellas que de forma sumaria se adopten con carácter previo al inicio del correspondiente procedimiento.

f) Las actuaciones materiales y jurídicas en virtud de las cuales se procede a la identificación y en su caso validación de la firma de documentos por parte de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración Pública.

g) El control y la fiscalización interna de la gestión de la actividad económico – financiera y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los de contabilidad y tesorería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 67.2 de la presente ley.

h) Los actos administrativos de interpretación, modificación, resolución, verificación y control, así como el ejercicio de la potestad tarifaria, en los expedientes de contratación y en su caso los de imposición de penalidades contractuales.

i) Los actos administrativos que deban dictarse en los expedientes de reintegro de ayudas, subvenciones, haberes y en general de derechos económicos a favor de la hacienda pública canaria.

j) El ejercicio de las facultades de deslinde y de recuperación de bienes de titularidad pública y en general de los que sean de contenido desfavorable en el ejercicio de las potestades de conservación y recuperación del patrimonio de la Administración Pública.

k) El asesoramiento legal preceptivo.



l) Los actos de instrucción y la formulación de propuestas de resolución que deban dictarse en el ejercicio de la potestad sancionadora y en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad infringida.

Por otra parte, el artículo 14 de la LFPC determina que *constituyen el personal laboral los trabajadores que contrate la Administración de la Comunidad Autónoma al objeto de ocupar puestos de trabajo reservados a los mismos.*

Por su parte, el artículo 67 señala que *los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal laboral deberán estar determinados en las relaciones de puestos de trabajo.*

En su apartado 2 se establece que *no podrán ser desempeñadas por personal contratado en régimen de Derecho Laboral las funciones públicas que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y, en general, aquellas en que la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función aconsejen desempeñarlas por funcionarios de carrera.*

En ese sentido, este personal podrá desempeñar las funciones propias del registro y las de compulsión de los documentos que se presenten en los registros. Asimismo, podrán efectuar las compulsiones electrónicas de los documentos, cuando estén habilitados para ello, utilizando alguno de los sistemas de firma electrónica de empleado público previstos en la normativa que regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, lo previsto en el párrafo primero, el personal laboral podrá llevar a cabo funciones de colaboración y apoyo de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, así como formar parte de las mesas de contratación, previa habilitación de la persona titular de la Intervención General.

Pues bien, lo cierto es que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias subsiste una situación derivada de la creación, en su momento, de puestos de trabajo que, bajo vínculo jurídico laboral, sin embargo, desempeñan funciones o tareas propias del personal funcionario, por lo que debe abordarse un proceso de regularización.

A ello precisamente responde la disposición adicional 28ª de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, que establece lo siguiente:

1. Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias serán desempeñados por personal funcionario, con las únicas excepciones previstas en la normativa básica de aplicación.

2. Las nuevas relaciones de puestos de trabajo, o las modificaciones de las ya existentes, no podrán incorporar la creación o modificación de puestos de trabajo de personal laboral que por razón de las funciones que se le asignen deban ser reservados a personal funcionario, cuando tales funciones se correspondan con las propias de un cuerpo, escala y, en su caso, especialidad del personal funcionario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; o cuando, de conformidad con legislación vigente, sean funciones reservadas a personal funcionario. Ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan en los casos de ejecución de resoluciones judiciales.

Como consecuencia del apartado 2 expuesto, debe señalarse por tanto que los expedientes de creación o de modificación de Relaciones de Puestos de Trabajo no pueden crear puestos de trabajo bajo vínculo jurídico - laboral que hayan de serlo de personal funcionario, ni tampoco podrán proceder a la modificación de los puestos de trabajo de vínculo jurídico – laboral ya existentes, si se encontrasen en la misma situación jurídica expuesta,



produciéndose por tanto, respecto de estos últimos, una especie de *congelación* o *bloqueo* que impedirá su provisión salvo las excepciones legalmente establecidas.

Prosigue la citada disposición adicional 28ª, en su apartado 3 señalando lo siguiente:

La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del departamento u organismo correspondiente, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto procederá, mediante resolución, a la supresión de los puestos de trabajo de personal laboral que, encontrándose vacantes, se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior de esta disposición adicional.

Se faculta por tanto a la Dirección General de la Función Pública al ejercicio de la potestad de supresión de los puestos de trabajo con vínculo jurídico – laboral que se encuentren en situación de vacancia y respondan a la situación antes descrita.

De otra parte, el propio apartado 3 señala lo siguiente:

La supresión de estos puestos podrá simultanearse con la creación del correspondiente puesto de trabajo de personal funcionario, bien adscribiéndose al cuerpo, escala y, en su caso, especialidad que corresponda, o bien mediante creación de uno u otros puestos de personal funcionario adscritos a otros cuerpos, escalas y, en su caso, especialidades; o de personal laboral cuando legalmente proceda, aunque, en ninguno de los casos anteriores, el coste de los puestos de nueva creación podrá ser superior al coste de los puestos suprimidos.

Así pues, la Ley habilita a la Administración para a través de un expediente de modificación de Relación de Puestos de Trabajo proceda a la supresión de tales puestos y simultáneamente, dentro del coste de los puestos suprimidos, cree o modifique otros puestos de trabajo de personal funcionario o laboral.

Finalmente, el apartado 4 de la citada disposición adicional señala que:

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los departamentos u organismos correspondientes podrán promover de forma anticipada la modificación de su relación de puestos de trabajo que, aun no encontrándose vacantes, se identifiquen como puestos que una vez vacantes deban ser suprimidos y puedan ser creados los correspondientes puestos de trabajo de personal funcionario, quedando los puestos de trabajo de personal laboral en situación de supresión, de forma que una vez queden vacantes se producirá su automática supresión y sustitución por el puesto de personal funcionario creado, sin perjuicio, no obstante, de que, en ese momento u otro posterior, el departamento u organismo promueva su supresión o modificación.

De esta forma, la Ley igualmente habilitada un procedimiento de *supresión anticipada* respecto de los puestos que se encuentren en la situación irregular antes descrita cuya eficacia de supresión se producirá automáticamente en ocasión de quedar vacante, así como en su caso, la creación o modificación de otros puestos consecuencia de tal supresión.

Lo cierto es que la aplicación de la citada disposición adicional supone que en ambos casos, es decir, de supresión de puestos o de supresión y simultánea creación o modificación de otros puestos de trabajo precisa del establecimiento de un marco común de actuación que aborde tal proceso de regularización de los puestos de trabajo existentes en esta Administración y que estando en la actualidad adscritos a régimen laboral, conforme a las relaciones de puestos de trabajo, por razón del contenido de las funciones a desempeñar, deben



ser objeto de regularización ya fuere porque se corresponden con categorías funcionariales o bien porque por razón de su contenido se trata de funciones legalmente reservadas a personal funcionario.

Si bien las formas de regularización previstas en la citada disposición adicional se inician a instancia del departamento u organismo competente, titular de la relación de puestos de trabajo y se resuelven o bien por la Dirección General de la Función Pública cuando implica la simple supresión o bien mediante Decreto del Gobierno cuando comporte una modificación de una Relación de Puestos de Trabajo, no menos cierto es que dichos procedimientos precisan de un marco común definitorio de ese procedimiento que sea público, transparente y que proporcione certeza jurídica tanto a los propios órganos gestores como a las personas interesadas por ser titulares de un derecho o interés legítimo que pueda verse afectado por el procedimiento de regularización.

El artículo 6 de la LFPC establece que a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública le corresponde, entre otras, cuidar el cumplimiento de las normas generales en materia de personal, así como ejercer las competencias que en las normas generales se le atribuyan y las que en materia de personal no estén atribuidas a otros órganos, constituyendo esto último una cláusula general residual de competencia para garantizar la integridad de la actuación de la Administración.

A través de la presente Orden se aprueba el Catálogo de Categorías Profesionales que estando adscritos a personal laboral debe procederse a una regularización hacia su conversión a vínculo jurídico funcional, con independencia de la decisión que se adopte, a nivel de ordenación de puestos, en relación con su efectiva transformación, amortización o modificación como puesto de trabajo distinto.

Este Catálogo por tanto se configura como un instrumento técnico de ordenación de puestos de trabajo que actúa como marco de actuación sobre el que descansen los procedimientos previstos en la citada disposición adicional.

En la medida en que la determinación de las categorías profesionales y puestos de trabajo con identidad singular, que se contienen en este catálogo y que suponen el marco conceptual sobre el que ejecutar la citada disposición adicional afecta a la ordenación de puestos y al régimen jurídico del personal laboral y funcional, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ha sometido a la preceptiva negociación colectiva.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública.

Visto el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

Visto el informe de la Comisión de la Función Pública.

Visto el informe de la Comisión Asesora de Plantillas.

Previa su negociación en el ámbito de la mesa sectorial de personal funcionario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del director general de la Función Pública,



RESUELVO:

Primero. Aprobación del Catálogo.

Se aprueba el Catálogo de Categorías Profesionales Laborales sujetas a conversión legal a vínculo jurídico funcionarial (en adelante, Catálogo) de acuerdo con la legislación básica del Estado en materia de función pública y la legislación autonómica de desarrollo.

Segundo. Publicidad del Catálogo.

El Catálogo se expondrá en los siguientes espacios:

- a) En el portal web de la Dirección General de la Función Pública, en el enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/funcionpublica>
- b) En el Portal Web de Personal integrado en el Entorno Colaborativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante su acceso como personal del Gobierno de Canarias o como personal ajeno al Gobierno de Canarias con acceso autorizado.

Tercero. Naturaleza del Catálogo.

El Catálogo tiene naturaleza de instrumento técnico de ordenación de puestos de trabajo y constituirá el marco de referencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de regularización del vínculo jurídico previsto en la disposición adicional 28ª de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, o norma posterior que lo sustituya.

Cuarto. Estructura y contenido del Catálogo.

1. En el Catálogo se establecen, de forma ordenada por grupo profesional, las categorías profesionales existentes en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que por razón de las funciones o tareas asignadas se corresponden con las propias de un Cuerpo, Escala, Especialidad o agrupación profesional de personal funcionario, o bien porque se trata de funciones o tareas reservadas, por Ley, de forma exclusiva, al personal funcionario.

2. Asimismo, a través del presente Catálogo, conforme a las directrices generales establecidas por el Gobierno, mediante acuerdo, se establecen los elementos definitorios de nivel de complemento de destino y específico que conforman el puesto base funcionarial equivalente al de puesto laboral objeto en su caso de transformación.

3. El Catálogo se estructura en los siguientes Anexos:

- A) ANEXO I: Categorías laborales objeto de transformación.
- B) ANEXO II: Categorías laborales en desuso objeto de transformación.
- C) ANEXO III: Puesto Base Funcionarial Equivalente

4. En el Anexo I se contienen las categorías profesionales que, por razón de su denominación, titulación académica exigida y/o funciones asignadas se corresponden con categorías profesionales uniformes derivadas de la clasificación y ordenación normalizada contenida en las relaciones de puestos de trabajo.



5. En el Anexo II se contienen aquellas categorías profesionales laborales previstas en el Tercer Convenio Colectivo del personal laboral al servicio esta Administración que no se encuentran implementadas en la actualidad en las relaciones de puestos de trabajo vigentes y que por las razones expuestas sólo podrían implementarse a través de puestos reservados a personal funcionario.

6. En el Anexo III se contienen los puestos base funcionariales equivalentes según grupo retributivo.

7. El Catálogo refleja los siguientes elementos definatorios de los puestos:

- a) Grupo profesional.
- b) Categoría profesional.
- c) Denominaciones integradas en la categoría profesional por razón de su equivalencia o analogía.
- d) Grupo profesional funcional equivalente.
- e) Cuerpo, Escala, Especialidad y o agrupación profesional funcional equivalente.

Quinto. Ampliación o modificación del Catálogo.

La ampliación o modificación del Catálogo que mediante esta Orden se aprueba podrá ser modificado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, previa su negociación colectiva, cuando por circunstancias organizativas sobrevenidas hubiere de crearse, suprimirse o modificarse el contenido del citado Catálogo.

Sexto. Publicación de la Orden.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, se difundirá en la página web de la Dirección General de la Función Pública y en el Portal Web de Personal de la Administración autonómica.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
JUSTICIA Y SEGURIDAD**



ANEXO I

CATEGORÍAS LABORALES A TRANSFORMAR SU VINCULACIÓN JURÍDICA

Grupo I – Grupo A1.

Categoría profesional	Cuerpo, Escala, Especialidad, Agrupación profesional
1005 abogado 1015 director de residencia	Cuerpo Superior de Administración, Escala de Administración General,
1105 técnico grado superior – derecho 1125 titulado superior – derecho	Cuerpo Superior de Administración, Escala de Administración General, Especialidad Rama Jurídica
1105 técnico grado superior – economía, empresariales, administración y dirección de empresas 1125 titulado superior – economía, empresariales, administración y dirección de empresas	Cuerpo Superior de Administración, Escala de Administración Financiera y Tributaria Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior Facultativa, Especialidad de Economía
1105 técnico de grado superior – arquitectura 1125 titulado superior – arquitectura	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Ingeniería y Arquitectura Especialidad de Arquitectura
1105 técnico de grado superior – ingeniería industrial 1125 titulado superior – ingeniería industrial	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Ingeniería y Arquitectura Especialidad de Ingeniería Industrial
1105 técnico grado superior – ingeniería agrónoma 1125 titulado superior – ingeniería agrónoma	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Ingeniería y Arquitectura Especialidad de Ingeniería Agrónoma
1105 técnico grado superior – ingeniería de montes 1125 titulado superior – ingeniería de montes	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Ingeniería y Arquitectura Especialidad de Ingeniería de Montes
1105 técnico grado superior – ingeniería de telecomunicaciones 1125 titulado superior – ingeniería de telecomunicaciones	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Ingeniería y Arquitectura Especialidad de Ingeniería de Telecomunicaciones
1105 técnico grado superior – ciencias químicas 1125 titulado superior – ciencias químicas	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Ciencias Químicas
1105 técnico grado superior – biología 1125 titulado superior – biología	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Biología



1007 analista de Sistemas 1020 director Servicio Informática 1023 jefe Servicio Informática 1025 jefe de Proyectos 1028 jefe Servicio de desarrollo y mantenimiento 1030 jefe de Servicio de Explotación 1046 subdirector jefe de Sistemas 1055 jefe de Servicio Plan y Aplicaciones 1101 subdirector Informática 1500 técnico de Sistemas 1505 analista de Informática	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Tecnologías de la Información
1075 pedagogo 1105 técnico Grado Superior – pedagogía 1125 titulado Superior – pedagogía	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Pedagogía
1090 psicólogo 1105 técnico Grado Superior - psicología 1125 titulado Superior – psicología	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Psicología
1100 sociólogo 1105 técnico Grado Superior - sociología 1125 titulado superior – sociología	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Sociología
1105 técnico Grado Superior – Ciencias del Mar 1125 titulado superior – Ciencias del Mar	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Ciencias del Mar
1105 técnico Grado Superior – Ciencias Físicas 1125 titulado superior – Ciencias Físicas	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Ciencias Físicas
1105 técnico Grado Superior – Geología 1125 titulado superior – Geología	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Ciencias Geológicas
1105 técnico Grado Superior – Ciencias Ambientales 1125 titulado superior – Ciencias Ambientales	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Ambientales
1105 técnico Grado Superior – Geografía 1125 titulado superior – Geografía	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad de Geografía



1105 técnico Grado Superior – Farmacia 1125 titulado superior – Farmacia	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Titulaciones Sanitarias Especialidad de Farmacia Asistencial o de Administración Sanitaria
1105 técnico Grado Superior – Veterinaria 1125 titulado superior – Veterinaria	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Titulaciones Sanitarias Especialidad de Veterinaria Asistencial, Veterinaria Administración Sanitaria o Veterinaria de Agricultura
1060 Médico 1105 técnico Grado Superior – Medicina 1125 titulado superior – Medicina	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Titulaciones Sanitarias Especialidad de Medicina Administración Sanitaria
1105 técnico Grado Superior – Documentación 1125 titulado superior – Documentación	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Documentalistas

GRUPO II	GRUPO A2
TITULADO MEDIO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
2135 Responsable Residencia 2040 Director de Centro 2045 Director 3010 Administrador 2075 Graduado Social 2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) <i>(*) con requisito de titulación de Graduado/a Social, Diplomado en Derecho</i>	Cuerpo de Gestión General Escala de Gestión General
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) <i>(*) con requisito de titulación de Diplomado en Empresariales, o Diplomado en Económicas</i>	Cuerpo de Gestión General Escala de Gestión Financiera y Tributaria
2050 Documentalista 2020 Ayudante de Archivo	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Ayudantes de Gestión Documental y Archivo
2128 Profesor Pract. Enseñanzas Agrícolas 2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*)	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica Agrícola



GRUPO II	GRUPO A2
TITULADO MEDIO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
(*) con requisito de titulación de Ingeniería Técnica Agrícola	
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) (*) con requisito de titulación de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica de Obras Públicas
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) (*) con requisito de titulación de Ingeniería Técnica Forestal	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica Forestal
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) (*) con requisito de titulación de Ingeniería Técnica Industrial	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica Industrial
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) (*) con requisito de titulación de Ingeniería Técnica Telecomunicación	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica Telecomunicación
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) (*) con requisito de titulación de Ingeniería Técnica de Minas	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica de Minas
2010 Aparejador/Arquitecto Técnico 2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) (*) con requisito de titulación de Arquitectura Técnica	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Arquitectura Técnica
2130 Programador de Sistemas 2097 Jefe de Sala y Explotación 2505 Analista de Informática 2510 Programador 2098 Jefe de Proyectos 2005 Analista de Sistemas 2003 Analista de Explotación	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala Técnica Facultativa de Grado Medio Especialidad: Tecnologías de la Información



GRUPO II	GRUPO A2
TITULADO MEDIO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
2001 Analista de Aplicaciones	
2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) <i>(*) con requisito de titulación de Grado en Criminología</i>	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala Técnica Facultativa de Grado Medio Especialidad: Criminología
2015 Asistente Social 2014 Asistente Social/Diplomado Trabajo Soc. 2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) <i>(*) con requisito de titulación de Asistente Social, Diplomado/a en Trabajo Social</i>	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala Técnica Facultativa de Grado Medio Especialidad: Trabajo Social
2025 A.T.S./DUE 2150 Técnico de Grado Medio (*) 2160 Titulado Medio (*) <i>(*) con requisito de titulación de Diplomado en Enfermería, o A.T.S</i>	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Titulaciones Sanitarias de Grado Medio Especialidad: Enfermería Asistencial o Especialidad: Enfermería de Administración Sanitaria

GRUPO III	GRUPO C1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
3095 Encargado Administrativo 3190 Inspección Administrador Vivienda 3200 Jefe Administrativo I 3205 Jefe Administrativo II 3220 Jefe Negociado I 3340 Técnico Administrativo	Cuerpo Administrativo
ADMINISTRATIVO	
4005 Administrativo 4170 Oficial 1º Administrativo	Cuerpo Administrativo



GRUPO III	GRUPO C1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
CATEGORÍAS NO UNIFICADAS	
4200 Oficial II Administrativo	Cuerpo Administrativo
3223 Jefe de Operaciones <u>3222 Jefe de Sala</u> 3224 Jefe de Sala de Explotación 3283 Operador 3285 Operador de Sistemas 3327 Programador de Sistemas <u>3510 Programador</u>	Cuerpo de Auxiliares Técnicos Escala de Auxiliares de Informática
<u>3030 Ayudante Archivo y/o Biblioteca</u>	Cuerpo de Auxiliares Técnicos Escala Auxiliar de Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación
3025 Auxiliar Inspección Pesquera	Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera

GRUPO IV	GRUPO C2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
<i>Categorías</i>	<i>Cuerpo/Escala/Especialidad o Agrupación profesional equivalente</i>
5015 Auxiliar Administrativo 5095 Auxiliares	Cuerpo Auxiliar
CATEGORÍAS NO UNIFICADAS	
5290 Vigilante Biblioteca	Cuerpo Auxiliar



GRUPO V	GRUPO E
ORDENANZA	
<i>Categorías</i>	<i>Cuerpo/Escala/Especialidad o Agrupación profesional equivalente</i>
Celador 6100 Ordenanza 6140 Portero 6165 Subalterno 6170 Subalterno- Ordenanza 5283 Subalterno – Telefonista 6065 Mozo 6075 Mozo de servicio	Agrupación Profesional de Personal Subalterno
TELEFONISTA	
5285 Telefonista	Agrupación Profesional de Personal Subalterno
CATEGORÍAS NO UNIFICADAS	
6010 Celador 6195 Vigilante Ordenanza 5175 Conserje 5018 Auxiliar Ofimática	Agrupación Profesional de Personal Subalterno



ANEXO II

CATEGORÍAS A TRANSFORMAR SU VINCULACIÓN JURÍDICA

GRUPO I	GRUPO A1
TITULADO SUPERIOR	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
1126 Titulado Superior Coordinador 1510 Técnico Análisis y estudios Polit.Sect.	Cuerpo de Administración General Escala de Administración General
1120 Técnico Laboratorio (Químico)	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad: Ciencias Químicas
1115 Técnico Laboratorio (Biólogo)	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad: Biología
1008 Analista-Programador 1011 Director de Informática. Primera 1045 Jefe Análisis Program/Técnico de Sistemas 1035 Jefe de Servicio de Técnica de Sistemas 1040 Jefe Informática Proceso de Datos	Cuerpo Superior Facultativo Escala Técnica Superior Facultativa Especialidad: Tecnologías de la Información
1102 Técnico Grado Superior Bibliotecario	Cuerpo Superior Facultativo Escala de Biblioteca

GRUPO II	GRUPO A2
TITULADO MEDIO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
2145 Subdirector	Cuerpo de Gestión General Escala de Gestión General
2080 Ingeniero Técnico Agrícola	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica Agrícola



GRUPO II	GRUPO A2
TITULADO MEDIO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
2085 Ingeniero Técnico Forestal	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Arquitectura e Ingeniería Técnica Especialidad: Ingeniería Técnica Forestal
2030 Coordinador A.T.S y Auxiliar Clínica 3170 Enfermera	Cuerpo Facultativo Técnico de Grado Medio Escala de Titulaciones Sanitarias de Grado Medio Especialidad: Enfermería Asistencial

GRUPO III	GRUPO C1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
3085 Ejecutivo	Cuerpo Administrativo
ADMINISTRATIVO	
4100 Contable	Cuerpo Administrativo
CATEGORÍAS NO UNIFICADAS	
<u>3075 Director</u> <u>3070 Director de Centro</u> <u>3335 Subdirector</u>	Cuerpo Administrativo
<u>3505 Analista Informática</u>	Cuerpo de Auxiliares Técnicos Escala de Auxiliares de Informática



GRUPO IV	GRUPO C2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍAS	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD O AGRUPACIÓN PROFESIONAL EQUIVALENTE
5040 Auxiliar de Empresa 5070 Auxiliar de Oficina	Cuerpo Auxiliar
CATEGORÍAS NO UNIFICADAS	
4225 Operador de ordenador	Cuerpo Auxiliar

ANEXO III

PUESTO BASE EQUIVALENTE

La transformación de los puestos laborables en puestos funcionariales se ajustará en cuanto a su clasificación profesional por grupos y niveles de complemento de destino y específicos a los siguientes criterios conformando, a efectos de la presente Orden, el puesto base funcional equivalente.

Grupo	Subgrupo	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
A	A1	24	60
A	A2	22	40
C	C1	18	18
C	C2	14	20
E	--	12	12